

VERNON PREVATT, INC. -y- PUERTO RICO DISTRICT COUNCIL OF THE UNITED BROTHERWOOD OF CARPENTERS & JOINERS OF AMERICA, AFL-CIO. Decisión Núm. 483, Caso Núm. CA-3593, Resuelto en 10 de enero de 1968.

Sres. : José J. Molina y Alfonso B. Rodríguez, Por la Puerto Rico District Council of the United Brotherhood of Carpenters & Joiners of America, AFL-CIO.
 Lic. : José E. Rodríguez Rosaly, Por la Junta.
 Ante : Lic. Federico A. Cordero, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN

El 15 de diciembre de 1967, el Oficial Examinador, Lic. Federico A. Cordero, rindió su Informe en el caso del epígrafe.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia celebrada el 8 de diciembre de 1967, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso, y, por la presente, adopta las conclusiones formuladas por el Oficial Examinador y hace suyas las recomendaciones de dicho funcionario.

El Oficial Examinador recomienda en su Informe que se declare con lugar la Moción Sobre Rebeldía y Admisión de Alegaciones de las Querellas radicadas el 22 de noviembre de 1967 por la División Legal de la Junta, en vista de que el patrono no sólo no contestó la querrela dentro del término reglamentario, sino que, además, hizo caso omiso de la citación para que compareciese a la vista que fue debidamente señalada para la 1:30 P.M., del 8 de diciembre de 1967, en el Salón de Audiencias de la Junta.

A base del Informe del Oficial Examinador y de las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento al respecto, SE ORDENA al querrellado, Vernon Prevatt, Inc., a cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en la página 3 de su Informe. El Secretario de la Junta expedirá el Aviso correspondiente, que deberá fijar el querrellado en su negocio, y que se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

AVISO A NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de cumplir con la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, el patrono y sus agentes, en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que tenemos firmado con la Puerto Rico District Council of the United Brotherhood of Carpenters & Joiners of America, AFL-CIO.

NOSOTROS, remesaremos a la Puerto Rico District Council of the United Brotherhood of Carpenters & Joiners of America, AFL-CIO, a tenor con lo dispuesto en el Artículo IX del

convenio, todas las cuotas dejadas de remesar desde el mes de julio de 1965.

PATRONO:

VERNON PREVATT, INC.

Por:

Representante Titulo

Fecha:

A _____ de _____ de 196__.

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitio visible para los empleados por un periodo de no menor de treinta (30) días consecutivos, y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

El 20 de junio de 1967 la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo, radicó la querrela en el caso del epígrafe. En la misma se alega lo siguiente:

- "1.- La querellada es una corporación organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dedicada a la industria de la construcción en Puerto Rico. En sus operaciones utiliza empleados y es por ende un patrono en el significado de la Ley.
- 2.- La querellante es una organización obrera en el significado de la Ley, que representa a los fines de la negociación colectiva a los empleados de la querellada.
- 3.- El 1 de julio de 1965 la querellada y la querellante formalizaron un convenio colectivo de trabajo, para tener vigencia hasta el 1 de julio de 1968, el cual contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICLE IX DEDUCTION OF DUES (CHECK-OFF)

- A. The Employer agrees that it will deduct from the salary of any present or future employees covered by this agreement once a week, out of the salary payable each week the amount of dues and initiations fees which each employee is required to pay the union for the month and shall remit the same to the Union within a month. Should any employee be absent from work during the payroll period when such deductions are made, the Employer, will make such deductions in the next payroll period when such employee is working. The union agrees to furnish the Employer with duly executed necessary authorization cards, in the manner and form required by legal regulations covering such subject. The union further agrees that it will hold the employees harmless, in the amount of any monies so checked-off should the Employer be required, as a result of legal action, to return same to any worker, or group of workers covered hereunder. The union agrees to furnish appropriate bond through the United States Fidelity and Guaranty Company and observe all other requirements of law.

4.- Desde julio de 1965 hasta el presente la querellada no ha remesado a la querellante los dineros descontados a los trabajadores por concepto de cuotas, según lo dispuesto en el citado artículo del convenio.

5.- Por la referida conducta la querellada violó y continúa violando el susodicho convenio, y cometió por ende una práctica ilícita de trabajo según el Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico."

El 21 de junio de 1967, y según consta de la certificación 332 hecha por la oficina de correos, el patrono querellado fue debidamente emplazado con copia de la querrela.

A pesar de los términos claros y precisos del reglamento que rige los procedimientos ante la Junta de Relaciones del Trabajo, el patrono en el caso del epígrafe no contestó la querrela dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que fue notificado con copia de ésta. Por tal razón el 22 de noviembre de 1967 la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo radicó una Moción Sobre Rebeldía y Admisión de Alegaciones de las Querrelas. El 30 de noviembre de 1967 la Junta de Relaciones del Trabajo refirió dicha moción al Oficial Examinador que suscribe.

El 8 de diciembre de 1967 se efectuó la vista en torno del caso del epígrafe. A la misma no compareció el patrono querellado. Durante la audiencia el abogado de la División Legal de la Junta solicitó se actuase a tenor con lo solicitado en la Moción de Rebeldía. Además, presentó prueba documental y testifical encaminada a sostener lo alegado en la querrela.

En vista de los hechos antes relatados el Oficial Examinador que suscribe muy respetuosamente recomienda a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo declare con lugar la Moción radicada el 30 de noviembre de 1967 por la División Legal y se declare con lugar la querrela radicada en el presente caso.

R E C O M E N D A C I O N

A base del expediente del caso del epígrafe, el suscribiente hace las siguientes recomendaciones:

1.- Que se ordene a la querellada cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo que firmó con la unión querellante y que es objeto del caso del epígrafe.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa.

(a) Remesar a la querellante, a tenor con lo dispuesto en el Artículo IX del convenio, todo el dinero que debió haber enviado a la unión por concepto de cuotas a partir de julio de 1965 y que no haya remesado aún.

(b) Fijar en sitios visibles en sus oficinas copias del Aviso que se hace formar parte de este Informe.

(c) Notificar al Presidente de la Junta, dentro del término de diez días, de las providencias toamdas para cumplir con las disposiciones afirmativas de la Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 1967.

(Fdo.) FEDERICO A. CORDERO
Oficial Examinador

